

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/600/355 D.G.T.M.

DÉJESE SIN EFECTO LA CIRCULAR MARÍTIMA D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° J-00/012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.

Valparaíso, **13 OCT 2025**

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus modificaciones; el D.S. N° 6, de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del artículo 137° de la Ley de Navegación, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 137° de la Ley de Navegación señala que: “Al iniciarse los trabajos de rescate de la nave, aeronave o artefacto naval, o de extracción de sus restos, de sus pertenencias fijas o movibles o de su carga, deberá rendirse caución suficiente que garantice el rescate, extracción o eliminación de todos los restos, cuyo monto será fijado por la Autoridad Marítima. Lo anterior no obsta para que, cuando se estime procedente, se establezca por decreto supremo la obligación de todas o algunas naves de asegurar el riesgo de extracción de restos náufragos”.
- 2.- Que, mediante el D.S. N° 6, de fecha 10 de enero de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, se ha reglamentado la norma citada en el considerando anterior disponiendo que la Autoridad Marítima exigirá a todas las naves, salvo aquellas exceptuadas por ese mismo Decreto, al propietario, armador u operador de toda nave que arribe a puerto marítimo nacional, que acredite contar con un seguro, una garantía financiera o una cobertura de protección e indemnización internacionalmente aceptada, satisfactoria y suficiente, para cubrir el riesgo de extracción de sus restos náufragos y su responsabilidad subsecuente.
- 3.- Que, la circular J-00/012, instruye que solo serán aceptables las constancias documentales de instituciones debidamente registradas ante esta Dirección General.
- 4.- Que, atendida la amplitud de instituciones que otorgan seguros a nivel nacional e internacional y que el registro indicado precedentemente no es exigible por la normativa nacional, limitando su aplicación, se estima necesario dejar sin efecto la circular citada en el considerando anterior.

RESUELVO:

- 1.- **DÉJESE SIN EFECTO** la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-00/012, de fecha 29 de abril de 2002, que imparte instrucciones sobre forma de acreditar el cumplimiento de la obligación de cubrir riesgo de extracción de restos náufragos.
- 2.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento, y publíquese en el Diario Oficial de la República.

(ORIGINAL FIRMADA)

ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. Y M.M. (Div. Reglto. y Publicaciones).
- 2.- ARCHIVO.